



Panamá, 4 de octubre de 2007

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Incidente de rescisión de
secuestro,** interpuesto por la
licenciada Irasenia Koo, en
representación de la **Caja de
Ahorros,** dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
la Caja de Seguro Social le sigue
a Julian Chau Colley.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro,
deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el
numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que se
transcribe a continuación:

"Artículo 560. Se rescindirá el
depósito de una cosa, con la sola
audiencia del secuestrante, en los
siguientes casos:

1-....

2.Si al tribunal que decretó el
secuestro se le presenta copia
auténtica de un auto de embargo de los
bienes depositados, dictado en proceso
ejecutivo hipotecario seguido en virtud
de una hipoteca inscrita con
anterioridad a la fecha del secuestro;
al pie de dicha copia debe aparecer una
certificación autorizada por el

respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo.
..."

Se aprecia a foja 226 del expediente ejecutivo, copia auténtica del auto 1557 de 24 de mayo de 2004, mediante el cual el juzgado ejecutor de la Caja de Ahorros libró mandamiento de pago contra Julian Chau Colley y Aura Yolanda Chu Colley y decretó formal embargo sobre la finca 21809, inscrita al rollo complementario 1714, documento 1 de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, propiedad de Julian Chau Colley, la cual fue dada en garantía hipotecaria a favor de la Caja de Ahorros según consta en el Registro Público a ficha 94843, rollo complementario 2372, documento 1 de la sección de Micropelículas (Hipotecas y Anticresis), desde el día 23 de julio de 1990.

Al reverso de este documento, se observa certificación expedida por el juez ejecutor de la Caja de Ahorros y su secretaria judicial, en la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, se expresa: que desde el 23 de julio de 1990 se encuentra inscrita la hipoteca existente sobre la citada finca 21809; que el 24 de mayo de 2004 se dictó el auto 1557

que decretó embargo sobre el bien descrito anteriormente; y que el mismo se encuentra vigente.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente a favor de la Caja de Ahorros, sobre la finca objeto de embargo, fue inscrito con anterioridad al 16 de octubre de 2001, fecha en que el juzgado executor de la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro sobre el mismo bien inmueble; por esa razón puede concluirse que en el caso bajo estudio le asiste el derecho a la incidentista, por lo que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la licenciada Irasenia Koo, en representación de la Caja de Ahorros, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Julian Chau Colley.

II. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social a Julian Chau Colley, cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

III. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/iv